

De: Subdirección de Energía Eléctrica <bnz-SGEELECTRICA@miteco.es>

Enviado el: viernes, 17 de marzo de 2023 12:44

Para: FENIE <fenie@fenie.es>; Jesús Román Del Río <jesus.roman@fenie.es>; Tecnicos (FENIE) <tecnicos@fenie.es>

CC: D.G. Política Energética y Minas <bnz-dgpenergeticaym@miteco.es>

Asunto: RV: Consultas FENIE sobre la aplicación de determinados costes por parte de las empresas distribuidoras

Buenos días.

En atención a su consulta, adjuntamos contestación a las preguntas planteadas. Lo hacemos a continuación de cada una de ellas en rojo y negrita.

Atentamente,

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Dirección General de Política Energética y Minas

Subdirección General de Energía Eléctrica

*La presente respuesta se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.

De: FENIE <fenie@fenie.es>

Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 11:34

Para: D.G. Política Energética y Minas <bnz-dgpenergeticaym@miteco.es>

CC: Jesús Román Del Río <jesus.roman@fenie.es>; Tecnicos (FENIE) <tecnicos@fenie.es>; FENIE <fenie@fenie.es>

Asunto: Consultas FENIE sobre la aplicación de determinados costes por parte de las empresas distribuidoras

Estimados amigos,

Hemos tenido varias consultas, ya que algunas distribuidoras están solicitando el abono de cuantías en concepto de estudios de acceso y conexión de instalaciones de autoconsumo. Por ello, hemos estado revisando la reglamentación vigente para ver si existe base reglamentaria para el cobro de esas cuantías y como puntos a tener en cuenta:

- El artículo 6 del RD 1183/2020 establece que ***“el inicio de un procedimiento para la obtención de los permisos de acceso y conexión estará condicionado a que el titular de la instalación abone las cuantías en concepto de estudios de acceso y conexión que establezcan las respectivas órdenes ministeriales”***.
- El artículo 30 del RD 1048/2013 establece que ***“El régimen económico de los pagos por estudios de acceso y conexión a la red de distribución se establecerá por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo (...) para los supuestos en que la empresa distribuidora realice estudios por conexión o acceso, mediante la aplicación de un baremo por nivel de tensión y estudio”***

Teniendo en cuenta lo anterior, hemos estado buscando la orden ministerial que establece el régimen económico de los pagos por estudios de acceso y conexión a la red de distribución, no obstante, no la hemos encontrado, por lo que os planteamos las siguientes cuestiones:

- ¿Existe dicha orden ministerial? **No, la orden aún no ha sido aprobada.**
- En caso de que no exista dicha orden Ministerial:
 - ¿Las empresas distribuidoras pueden exigir el abono de cuantías en concepto de estudios de acceso y conexión? **Hasta que no se apruebe la orden ministerial, no podrían exigir el pago de cuantías por este concepto.**
 - ¿En qué parámetros de referencia se basa una empresa distribuidora para establecer el coste del estudio de acceso y conexión a la red de distribución? **Los baremos serían los de la orden ministerial una vez se aprobase.**

Por otro lado, también hemos tenido algunas consultas relacionadas con la aplicación de costes a los usuarios por parte de las distribuidoras por la desconexión de instalaciones de distribución de media tensión, para que las empresas instaladoras puedan llevar a cabo trabajos de mantenimiento en las instalaciones particulares de dichos usuarios.

El argumento para la aplicación de estos costes se basa en que la operación para aislar eléctricamente las instalaciones particulares de un usuario no viene motivada por la operación ordinaria de la red de distribución, que es la tarea por la que el sistema eléctrico retribuye a las empresas distribuidoras.

Teniendo en cuenta lo anterior, os planteamos las siguientes cuestiones:

- ¿Qué se considera actividad no relacionada con la operación ordinaria de la red de distribución? **El concepto de operación ordinaria no existe en el marco normativo en vigor. No obstante, cabe señalar que el distribuidor recibe del sistema, de acuerdo con el marco normativo en vigor, una cantidad en concepto de operación y mantenimiento por las instalaciones que son de su propiedad. Por tanto, si la instalación que tiene que operar es propiedad del distribuidor, con independencia de que la operación afecte a instalaciones que no son de su propiedad, no debería percibir cuantía adicional alguna a la que ya recibe.**
- ¿En base a que se establece si una actividad de operación de la red de distribución es considerada ordinaria o no ordinaria? **Ver respuesta anterior.**
- ¿En qué se basan las empresas distribuidoras para el cálculo de los costes que aplican a los usuarios en aquellos casos en los que consideran que una actividad no está incluida dentro de la operación ordinaria de la red de distribución? **El marco normativo no regula esta cuestión. Ver respuesta primera de este bloque..**

Quedamos a la espera de vuestras indicaciones.

Muchas gracias.

Saludos.

FENIE - Federación Nacional de Empresas de Instalaciones Eléctricas, Telecomunicaciones y Climatización de España.
 C/ Príncipe de Vergara, 74 - 3º 28006 Madrid
 Tel. +0034 91 411 32 17
fenie@fenie.es - www.fenie.es
<https://www.fenie.es/app-de-fenie/>



Síguenos en:

